



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 503

Chiriguana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE EDMUNDO INCA LOPEZ Y OTRO CONTRA EMPRESA HIFO S.A.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00070-00.**

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito allegada al proceso por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 217-218 del plenario, no fue objetada por la parte demandada, es menester que el juzgador de instancia se refiera a ella así:

En el caso que nos ocupa, la procuradora de la parte demandante no tasa los intereses moratorios en debida forma, ya que no tiene en cuenta el porcentaje establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal fin, así mismo, grava con este tipo de interés obligaciones exentas de los mismos, como lo son las sanciones (*moratoria*).

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta la liquidación del crédito en firme, la modificará de oficio, para establecerla en debida forma. En consecuencia, la liquidación del crédito después de realizadas las operaciones aritméticas del caso, quedará así:

#### **EDMUNDO INCA LOPEZ:**

Capital: \$947.832,65 M/Cte.

Sanción moratoria: \$26.399.995,20 M/Cte.

Intereses moratorios desde el 30/11/2010 a la fecha -sólo sobre el capital-: \$2.416.972 M/Cte.

Total: \$29.764.800 M/Cte.

#### **ULISES NOBLES ROCHA:**

Capital: \$499.766,32 M/Cte.

Sanción moratoria: \$13.919.927,60 M/Cte.

Intereses moratorios desde el 30/11/2010 a la fecha -sólo sobre el capital-: \$1.274.404 M/Cte.

Total: \$15.694.098 M/Cte.

Liquidación de costas proceso ordinario: \$19.800.795,66 M/Cte.

Liquidación de costas proceso ejecutivo: \$9.447.133,04 M/Cte.

\* Los intereses moratorios sobre el capital: La Resolución No. 0947 del 29 de octubre de 2020 por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente, Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de noviembre de 2020: en un 17.84%.

TOTAL DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: **\$74.706.827 M/Cte.**

De otra parte, teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medidas cautelares, este Despacho con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, el numeral 6º del artículo 593 y 601 del C.G.P., se servirá ordenarlas:

En cuanto a la solicitud de que se envíen oficios de embargo a las cámaras de comercio de Bogotá, porque a su juicio, así se debe tramitar. El Despacho disiente de esta aserción, porque el numeral 6º del artículo 593, para como en el caso que nos ocupa, se embargan acciones de una sociedad, se procede así: *"6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. (...)"* Negrilla por fuera del texto.

Así las cosas, con fundamento en lo anterior, este Despacho no acoge y niega esta solicitud porque se contrae infundada e improcedente, remitir el oficio de embargo a las cámaras de comercio de Bogotá D.C.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar;

## RESUELVE

**PRIMERO.** Establézcase la liquidación del crédito del presente proceso en suma de **\$74.706.827 M/Cte.**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Decrétese el embargo y posterior secuestro de las acciones de propiedad de la empresa HIFO S.A., identificada con Nit N° 800199185-0, representado legalmente por GERMAN HIGUERA VARGAS, o quien haga sus veces.

Ordénese que por secretaría, una vez publicado este proveído, vía correo electrónico, se remita el oficio de embargo correspondiente, a las direcciones de correo de la ejecutada [hifoadmon@outlook.com](mailto:hifoadmon@outlook.com) y [hifosa@hotmail.com](mailto:hifosa@hotmail.com) Hágasele saber que el valor límite de la medida cautelar es hasta la suma de \$112.006.240 M/Cte. Así mismo, deberá tomar nota del embargo y rendir cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2º del artículo

593 ibidem, que al tenor indica: "*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales*". Adjúntese copia del presente Auto.

Envíesele por este mismo medio al apoderado judicial de la parte demandante, copia del oficio de embargo, para que lo remita a la dirección física de la demandada.

**TERCERO.** Niéguese remitir oficios de embargo a las cámaras de comercio de Bogotá D.C., solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3027fab0452e535899158dd5c8fd6925c268af88adb65b6794cb1f07f658c1**  
Documento generado en 23/11/2020 02:34:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
**Auto N° 504**

Chiriguaná, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE AVELINO DE ARMAS CARRANZA Y OTROS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00129-00.**

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante no fue objetada por la parte ejecutada, y está ajustada a la liquidación del crédito en firme; el Despacho por ser procedente a prevención y con fundamento en lo estatuido en el numeral 3° del Artículo 446 ibidem, le imparte aprobación.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial que obra en el expediente, y por ser procedente a prevención al encontrarse reunidas las prerrogativas del artículo 447 del C.G.P., una vez publicado este proveído; entréguese los títulos de depósitos judiciales N° **424220000036796** del 13/11/2020 por \$7.106.880,00 M/Cte., y **424220000036798** del 13/11/2020 por \$1.359.000,00 M/Cte.; al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MIKE CUELLO MOJICA, identificado con la C.C. N° 1.143.335.620 de Cartagena y T.P. 326.785 del C. S. de la J., con plenas facultades para recibir, otorgadas por la parte ejecutante mediante los poderes que obran a folios 8-11 del plenario.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ**  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fe96bd52eefd8c9ff64b5945a92159a4fa1b52a5b495a1b6dd103ec7f489c8**  
Documento generado en 23/11/2020 02:37:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 505

Chiriguana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CARLOS RICAURTE BONILLA Y OTROS CONTRA EMPRESA HIFO S.A.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00009-00.**

#### CONSIDERACIONES.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se envíen oficios de embargo a las cámaras de comercio de Bogotá, porque a su juicio, así fue ordenado por el Despacho el pasado 14 de febrero de 2020.

El Despacho disiente de esta aserción, porque en momento alguno se ha dispuesto tal trámite, a contrario sensu, este Juzgado ordenó comunicar la medida cautelar así: "**Comuníquese esta medida cautelar al gerente, administrador o liquidador de la empresa HIFO S.A., en la carrera 7B N° 126-61 de Bogotá D.C. (...)**".

Proceder, que no fue por capricho del Juzgador, sino que así lo dispone el numeral 6° del artículo 593, para como en el caso que nos ocupa, se embargan acciones de una sociedad, así: "6. *El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. (...)*" Negrilla por fuera del texto.

Efectivamente, con fundamento en lo anterior, este Despacho diligentemente remitió el oficio de embargo N° 0037 del 20 de febrero de 2020, a la dirección física provista por el apoderado judicial de la parte demandante. Siendo impulso procesal de este último, gestionar o indagar sobre su recibido.

Con fundamento en lo anterior, se contrae infundado e improcedente, remitir el oficio de embargo en mención a las cámaras de comercio de Bogotá D.C.

Ahora, en aras de seguir el trámite procesal correspondiente, se ordena que por secretaría, vía correo electrónico se remita el oficio de embargo referenciado a las direcciones de correo de la demandada aportados por el solicitante; [hifoadmon@outlook.com](mailto:hifoadmon@outlook.com) y [hifosa@hotmail.com](mailto:hifosa@hotmail.com) Hágasele saber que el valor límite de la medida cautelar es hasta la suma de \$302.676.002 M/Cte. Así mismo, deberá tomar nota del embargo y rendir cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: "*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los*

casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales".

Adicional a ello, se le enviará por este mismo medio al apoderado judicial de la parte demandante, para que lo remita a la dirección física de la demandada.

En cuanto a la solicitud de fijación de diligencia de remate, habida cuenta su procedencia, este Despacho, con fundamento en lo expuesto por el artículo 448 del C.G.P., señalará fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que el dictamen pericial rendido por el perito Avaluador, Sr. ARMANDO HERNANDEZ LOPEZ, obrante a folios 827 al 836 del expediente, no fue objeto de reparo alguno; el Despacho lo tendrá en cuenta para el trámite a seguir con el mismo. Se conminará al perito en mención, para que presente informe de su gestión y sustentar los gastos en que incurrió para rendir su experticia, en aras de proceder a liquidar y fijar sus honorarios.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriquaná (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Niéguese remitir oficios de embargo a las cámaras de comercio de Bogotá D.C., solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO.** Ordénese que por secretaría, una vez publicado este proveído, vía correo electrónico, se remita el oficio de embargo N° 0037 del 20 de febrero de 2020, a las direcciones de correo de la ejecutada [hifoadmon@outlook.com](mailto:hifoadmon@outlook.com) y [hifosa@hotmail.com](mailto:hifosa@hotmail.com) Hágasele saber que el valor límite de la medida cautelar es hasta la suma de \$302.676.002 M/Cte. Así mismo, deberá tomar nota del embargo y rendir cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem, que al tenor indica: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales". Adjúntese copia del Auto N° 152 del 14 de febrero de 2020.

Envíesele por este mismo medio al apoderado judicial de la parte demandante, copia del oficio de embargo, para que lo remita a la dirección física de la demandada.

**TERCERO.** Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el perito Avaluador, Sr. ARMANDO HERNANDEZ LOPEZ, obrante a folios 827 al 836 del expediente.

**CUARTO.** Conmíñese al perito Sr. ARMANDO HERNANDEZ LOPEZ, a presentar informe de su gestión y sustentar los gastos en que incurrió para rendir su experticia, en aras de proceder a liquidar y fijar sus honorarios.

**QUINTO.** Señálese el día miércoles veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes bienes:

- Planta eléctrica CMMINS210 ref. 21018.
- Chasis de doble troque con tanque y cabina placas SWJA12, marca Mercedes Benz.
- Maquina FININCHER BLAW KNOX PF120 serie 12003.
- Compresor INGERSOLL RAND serial R116185CD40398267197-4039DA. Marca JHON DEER.

- Motoniveladora Caterpillar N° Chasis 809801.
- Brazos de banda trituradora.
- Vibro-compactador marca DINAPAC TIPE CA 251D ref. 58312205.

Dichos bienes se encuentran ubicados en las veredas La Isla y La Pedregosa, jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento de Putumayo, bajo custodia y cuidado del señor ALVARO URIBE SANCHEZ, siendo secuestre el señor MARCELINO MADRID LEON.

Fijese en la secretaria del Juzgado y en tres lugares concurridos de esta localidad (*Alcaldía, Hospital y Notaría*), carteles de aviso de remate que den cuenta al público que este se verificará en la fecha anotada, especificando los bienes a rematar, su avalúo y la fecha y hora en que se dará inicio a la diligencia, la base de licitación será del 70%, es decir la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$33.845.000**) M/Cte. Por secretaria adelántese lo pertinente para la diligencia teniendo en cuenta los artículos 105 del C.P.T.S.S. y 450 del C.G.P.

Comisiónese al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Caicedo-Putumayo, para que fije carteles de aviso público de remate por seis (06) días en tres lugares concurridos de esa localidad (*Alcaldía, Hospital y Notaría*), en los mismos términos antes descritos. Envíese Despacho Comisorio insertándole los folios 90-97, 392-395, 827-836, y del presente auto. Las copias se enviarán bajo las nuevas disposiciones del uso de las TIC, por lo que no será necesaria su autenticación.

Requírase al depositario señor ALVARO URIBE SANCHEZ, de los bienes embargados y secuestrados, para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación rinda informe de la gestión encomendada sobre los bienes a su cargo. Prevéngasele sobre el deber legal que le asiste de rendir informe mensual sobre su gestión, so pena de incurrir en sanciones legales.

Requírase, al secuestre señor MARCELINO MADRID LEON, para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda nuevo informe de la gestión encomendada como secuestre de los bienes a rematar. Prevéngasele sobre el deber legal que le asiste de rendir informe mensual sobre su gestión, so pena de incurrir en las causales que conllevan a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9ac7ef3e8e059e7b7bcef40471410449ce30a7b90cc31131579e1af36544ed**  
Documento generado en 23/11/2020 04:32:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**